



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
 SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
 JUZGAMIENTO**
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veintisiete (27) de abril de 2023	Hora	3:00	AM	PM X
--------------	-----------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	0	3	6
Departament o		Municipi o		Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado		Año			Consecutivo							

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GIL ZAPATA

DEMANDADO: COLFONDOS S.A.

LITISCONSORTE: NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA

FONDO PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señor LUIS EDUARDO GIL ZAPATA C.C. 622.795 demandante
Doctor DAVID ALONSO ORTÍZ HERRERA TP 165.411 apoderado demandante
Doctora CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ TP 226.335 apoderada y representante de COLFONDOS.
Doctor HUMBERTO MALAVER PINZÓN CC 79.202.895 representante legal del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Doctor MANUEL ALEJANDRO PRETELT PATRÓN TP 314.465 apoderado del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
Doctor CAMILO ANDRÉS VÁSQUEZ GONZÁLEZ TP 213.136 apoderado de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	
		No Acuerdo	X

Sin ánimo de conciliación por la pasiva.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	X	No
Se admite el desistimiento de las excepciones previas por parte de la apoderada de COLFONDOS.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Como medida de saneamiento se deja sin efectos el auto del 30 de junio de 2022 por vulneración del debido proceso.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p><u>DEMANDANTE:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Documentales: Se incorporan las aportadas con la demanda.• Oficios: El Juzgado mediante auto de 7 de octubre de 2022 (Pdf 28FijaFecha), ordenó oficiar a Colfondos S.A. para que informara a cuanto ascienden los saldos de la demandante, incluyendo el bono pensional por los tiempos laborados al de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia entre 1962 y 1969 e indique, además, a que corresponden los dineros reconocidos al actor en octubre de 2019, cuya respuesta ya milita dentro del expediente en pdf 33RespuestaColfondos, por lo tanto, se ordena incorporar al proceso este documento.
<p><u>COLFONDOS S.A.:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Interrogatorio de parte: al demandante con reconocimiento de documentos: No se decreta por ser éste un asunto de pleno derecho.• Documentales: Se incorporan las pruebas aportadas con la contestación de la demanda.
<p><u>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Documentales: Se incorporan las pruebas aportadas con la contestación de la demanda
<p><u>FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Documentales: Se incorporan las pruebas aportadas con la contestación de la demanda.

DE OFICIO:

Mediante auto de 12 de julio de 2022, este Despacho decretó como prueba oficiosa, exhortar el Departamento de Antioquia cuya respuesta fue aportada por la entidad y se encuentra visible en pdf 24Memorial, el cual se ordenan incorporar al proceso.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Los apoderados de las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 207 de 2023 del consecutivo general y N° 092 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la invalidez de la afiliación del señor LUIS EDUARDO GIL ZAPATA, en el régimen de ahorro individual con solidaridad, aclarando que se encuentra válidamente afiliado en el régimen de prima media con prestación definida, es en su caso al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

SEGUNDO: CONDENAR al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a reconocer y pagar al señor LUIS EDUARDO GIL ZAPATA, la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez teniendo en cuenta los salarios base de liquidación devengados mes a mes por éste desde el 8 de diciembre de 1962 hasta el 26 de marzo de 1969 - en el evento de no obtener en su archivos esta información con el smlmv- y con apremio de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001; con la consecuente indexación, ambas según las fórmulas y directrices expuestas en la motivación.

TERCERO: ABSOLVER a COLFONDOS S.A. y a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO de las pretensiones de la demanda.

CUARTO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

QUINTO: Sin costas en esta instancia.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados por los apoderados de la parte DEMANDANTE en el efecto suspensivo. También se ordena surtir el grado jurisdiccional de consulta en favor del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Se ordena el envío al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Acta Audiencia 05001310501320200003600

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97babe7cbdb452191c3b1252ce2cbc609e2b1ccd532789a56ddb374eb8941b9f**

Documento generado en 27/04/2023 05:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>